



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 7719

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

"PRODUMEDIA S.A."

QUE OTORGAN

RUTH SUSANA BAQUERO ARREGUI Y

CAROLINA ARELLANO PONCE

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

DÍ 3 COPIAS

C.Z.

C.C. PRODUMEDIA S.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VEINTE Y SEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.** ante mí, **DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen las siguientes personas: **RUTH SUSANA BAQUERO ARREGUI y CAROLINA ARELLANO PONCE.**-cada uno por sus propios y personales derechos; bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran: Ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada y soltera en su orden, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse,

domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta escritura pública comparecen por sus propios y personales derechos: Ruth Susana Baquero Arregui, de estado civil casada, de profesión quehaceres domésticos y Carolina Arellano Ponce, de estado civil soltera, de profesión empleada privada. Ambas comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, vecinos de esta ciudad de Quito y mayores de edad. Las comparecientes son plenamente capaces conforme a derecho para contratar y obligarse según las Leyes ecuatorianas. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Las Comparecientes, por sus propios derechos unen sus capitales en la proporción que luego se detalla y constituyen simultáneamente y en un solo acto, una Compañía Anónima, que se denominará PRODUMEDIA S.A. la cual tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, estará domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito y se regirá por las Leyes ecuatorianas y las normas de este Contrato Social. TERCERA.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONISTAS.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USDS 800.00) que estará dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



nominativas emitidas por un valor de UN DÓLAR (\$USD 1,00) cada una. El capital se halla suscrito y pagado íntegramente, en la siguiente forma: xxx

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
Ruth Susana Baquero Arregui	480	480	480
Carolina Arellano Ponce	320	320	320
TOTAL.	USD. 800	USD. 800	800

CUARTA .- ESTATUTOS.- En su organización y administración, la

Compañía se rige por las normas siguientes: **ARTICULO PRIMERO:**

DENOMINACION Y DOMICILIO. La Compañía se denominará

PRODUMEDIA S.A., tiene su domicilio principal en el Distrito

Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o

establecimientos de trabajo a atención al público en cualquier lugar de la

República del Ecuador o en el Exterior, previa resolución de la Junta

General. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se

constituye para dedicarse a la producción audiovisual, fotográfica, de

video, diseño y publicidad, multimedia, comunicación "web",

comunicación visual y cualquier otra forma de comunicación con fines

publicitarios, informativos, artísticos o sociales. A la compra, venta, y

construcción de bienes inmuebles y en general a todo tipo de negocio

inmobiliario. Podrá también dedicarse a la representación en general de

personas naturales y jurídicas, ecuatorianas y extranjeras, incluyendo

organismos internacionales y personas jurídicas sin fin de lucro; así como a

la administración de otras empresas y la ejecución de proyectos,

adicionalmente, podrá dedicarse a la importación, exportación,

comercialización de bienes en general. Sean estos alimenticios, agrícolas,

electrodomésticos, electrónicos, y servicios en general. **ARTÍCULO**

TERCERO.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para el

cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, importar,

arrendar, recibir en comodato, mandato o administración o vender bienes muebles o inmuebles. Celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el País o en el exterior; así mismo, podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir para si misma acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la Ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá importar equipos, partes, herramientas, piezas y/o repuestos necesarios para el giro de sus negocios. Podrá organizar talleres de capacitación profesional, industrial, comercial y de personal; organizar equipos de trabajo para el mantenimiento de edificios, montaje de almacenes, administración de hoteles y restaurantes.

ARTICULO CUARTO.-LAS ACCIONES Y LOS TITULOS DE ACCION.- La Compañía emite OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles por un valor de UN DÓLAR (\$ 1.00) cada una, dadas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos inclusive. Los títulos de acción deben cumplir los requisitos



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



de Ley y podrán representar una o más acciones, e inclusive todas las que pertenezcan a un mismo accionista, según él lo solicite, los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán, además, en el Libro de Acciones o Accionistas, en el cual se dejara constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho sobre las acciones.- Los títulos y certificaciones se entregarán al accionista una vez que este haya pagado el capital suscrito por él. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO QUINTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan. De no hacerlo dentro de los treinta días subsiguientes al de la publicación por la prensa del primer aviso en que se de cuenta del correspondiente acuerdo de la Junta General, la Compañía podrá ofrecer a terceros las acciones no suscritas. **ARTICULO SEXTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION.-** El Gobierno de la Compañía se ejerce por la Junta General y su Administración por el Presidente, y el Gerente General. La Junta General es el Órgano Supremo de la Compañía y se integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos en la forma y el número que determina la Ley. Las Juntas se reunirán para tratar asuntos concernientes al objeto social. El Presidente es el funcionario designado por la Junta General llamado a dirigir las reuniones de dicha Junta y velar porque se dé cabal cumplimiento los acuerdos y resoluciones de la misma. El Gerente General es el funcionario designado por la Junta General que debe ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, en la forma prevista en estos estatutos, y realizar los actos de administración necesarios para

el cumplimiento de los objetivos sociales. **ARTICULO SEPTIMO.-**

JUNTA GENERAL: REUNIONES.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinaria y extraordinariamente. Las reuniones ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada y para tratar expresamente de los asuntos contemplados en la convocatoria. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA**

GENERAL.- CONVOCATORIA: La Junta General, ordinaria y extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, al menos ocho días antes del fijado para la reunión. La convocatoria deberá hacerla el Presidente de la Compañía sin perjuicio del derecho que la Ley reconoce al o a los accionistas, que representan al menos el veinticinco por ciento del capital social, para pedir al Presidente de la Compañía que convoque a la Junta General para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Aun sin convocatoria previa, la Junta General se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta; en este caso, todos los asistentes, bajo pena de nulidad, deberán suscribir el acta respectiva. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA**
GENERAL: QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del



4 0000004

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



capital pagado. Si con una convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda vez para una fecha que no excederá de los treinta días contados a partir de aquel en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiéndose mencionar este particular en la convocatoria que se haga. El objeto previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquel contemplado en la primera. Si entre los puntos sobre los cuales debe pronunciarse la Junta General se encuentra alguno que implique modificación de los estatutos o del contrato social se deberá conforme a lo previsto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL: RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas por la Ley, las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado concurrente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización si son accionistas no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones que tengan intereses apuestos a los de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hubieren concurrido a ella, salvo del derecho de oposición establecido en la Ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL: ATRIBUCIONES:** Las facultades de la Junta General se extienden a todos los asuntos relativos a los negocios sociales y, especial y señaladamente a: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y

al Comisario; b) Conocer balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales que sean presentados por el Presidente, el Gerente General y el Comisario, según lo prescrito en estos estatutos, y dictar la resolución que corresponda; c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias y de la amortización de acciones, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y sobre cualquier asunto que implique modificación o reforma del contrato social; d) Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de factores.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES.-

ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina por el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO TERCERO: PRESIDENTE.-** La

Junta General designará, para períodos de cuatro años o cuando sea necesario, al Presidente de la Compañía, quien podrá ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar a las reuniones de la Junta General, dirigir las sesiones y velar porque se dé cumplimiento a las resoluciones adoptadas por dicho organismo; b) Suscribir, junto con el Gerente General, las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; c) Informar anualmente a la Junta General, acerca de la marcha de los negocios sociales d) Vigilar la marcha de la Compañía y, en particular, la actuación del Gerente General; e) Subrogar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; f) Los demás que la Ley y estos estatutos le confieran; y, g) suscribir conjuntamente con el Gerente General los convenios de asociación, compañías accidentales o en Cuentas



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



en Participación. **ARTICULO DECIMO CUARTO: GERENTE**

GENERAL: El Gerente General es el representante legal y administrador de la Compañía. Será designado por la Junta General, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

Corresponde al Gerente General: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Cuidar de la marcha de los negocios sociales y realizar todos los actos idóneos para el éxito de ésta, dentro de los límites previstos en estos Estatutos, el contrato social y las Leyes de la República del Ecuador, principalmente la búsqueda y concreción de asociaciones, compañías accidentales o Cuentas en Participación, consorcios y otras figuras colectivas o cooperativas; c) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, los libros de actas y los demás exigidos por la Ley; d) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre la situación de la Compañía, junto con un inventario de los bienes y existencias, del balance del ejercicio y del estado anual de pérdidas y ganancias; e) Designar y remover a los empleados y obreros; f) Velar por la conservación y el correcto empleo de los bienes de la Compañía; y, g) Los demás deberes previstos en la Ley y en estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: COMISARIO: La Junta General designará cada cuatro años un Comisario Principal y su respectivo suplente, para que tenga a cargo la fiscalización de la administración de la Compañía, velando porque ésta se ajuste no solamente a las disposiciones legales y estatutarias, sino también a las normas de una buena

administración. Sus obligaciones y atribuciones son las determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: COMISARIO.- PROHIBICIONES:** El Comisario no podrá formar parte de los órganos de administración de la Compañía, ni representar a los accionistas en la Junta General, ni delegar a terceros las atribuciones propias de su función. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: COMISARIO.- RETRIBUCION:** La remuneración que deba pagarse al Comisario será establecida por la Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO: UTILIDADES LIQUIDAS.-** Las utilidades líquidas anuales se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General, según proyecto que a consideración de ésta pondrá la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO: DISOLUCION.-** La Compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo por cualquiera de las causas previstas en la Ley de Compañías, o por resolución de la Junta General; **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: LIQUIDACION.-** Salvo resolución en contrario de la Junta General, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador y el Presidente actuara como liquidador suplente; **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los comparecientes declaran que el capital social se encuentra pagado íntegramente en numerario, de conformidad con el cuadro de integración de capital detallado en la cláusula tercera de estos estatutos; **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- TIPO DE INVERSION:** La inversión ha realizarse por los accionistas es nacional, y. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- HABILITANTE.-** Se acompaña con carácter de tal y para que usted, señor Notario, incorpore como parte constitutiva y fundamental de esta escritura, el comprobante de depósito en la Cuenta de Integración del capital, de los pagos que los socios realizan en numerario. Usted, señor Notario, se servirá agregar las



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



cláusulas de uso común y los documentos necesarios para la plena validez de esta escritura pública."- (Firmado) Doctor Rafael Lugo Naranjo, portador de la matrícula profesional número cinco mil cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Susana Baquer
 f) Sra. Ruth Susana Baquero Arregui
 c.c. 170268148-0

Carolina Arellano
 f) Sra. Carolina Arellano Ponce-
 c.c. 171086904-1

Dr. Homero López Obando
Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA

BAQUERO ARREGUI RUTH SUSANA
POLIVAR/BAQUERO/ANGEL POLIVIO CHAVEZ
02-DICIEMBRE, 1949
0507/01016 F
POLIVAR/BAQUERO
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1949

Josue R. de la Cruz

170263148-0

ECUATORIANO ***** V2344V2244
CASADO IVAN RAMIREZ SALAZAR
SUPERIOR ECHAZAR DOMESTICOS
CRISTOBAL SAGUERO
AUTORA ARREGUI
QUITO 16/06/2005
15/06/2017
REN 1559581
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-NOVIEMBRE-2009

141-0005 1702631480
BAQUERO ARREGUI RUTH SUSANA
PROVINCIA LA FLORESA
CANTON
ZONA

Josue R. de la Cruz
SECRETARIO DE LA ASIA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
artículo 5 Art. 10, de la Ley Orgánica, doy fe que la
copia que me ha sido presentada es una copia fiel del documento
presentado ante mí.

Quito, a

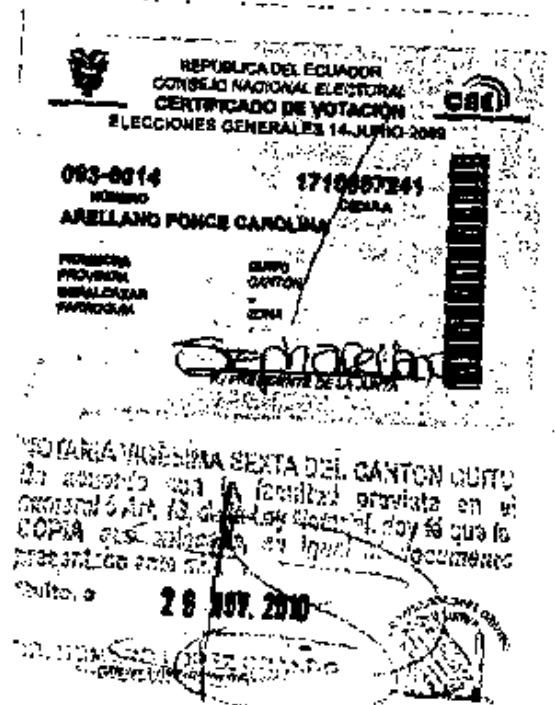
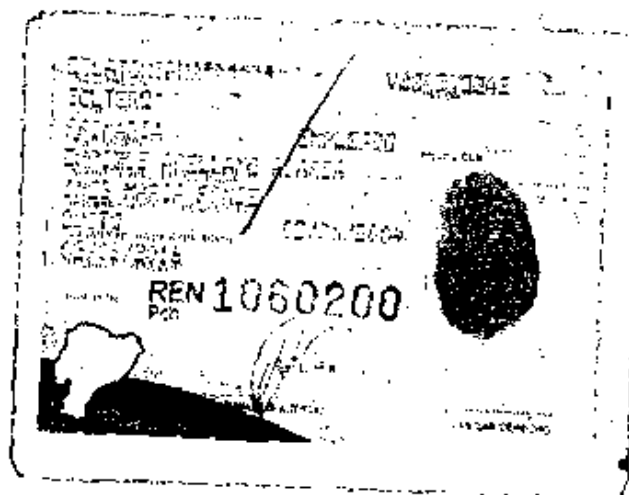
26 NOV. 2010

DR. MONSIEUR GUERRA GARCIA
NOTARIO PUBLICO

ბიბიოგრაფიკი



Caroline Trellor
171086724-1





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7330246
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALAZAR BAQUERO RAMIRO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2010 16:21:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L. PRODUMEDIA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-U-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008

**BANCO PICHINCHA C.A.****CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

25 de Noviembre de 2010

Mediante comprobante No. **820108818**
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXel (la) Sr.(a)(ita)
con CI # **1708686878****RAFAEL LUGO NARANJO**consignó en este Banco, la cantidad de US\$ **800.00** por concepto de depósito de apertura
de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía **PRODUMEDIA S.A**
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
1	RUTH SUSANA BAQUERO ARREGUI	US.\$	480.00
2	CAROLINA ARELLANO PONCE	US.\$	320.00
3		US.\$	
4		US.\$	
5		US.\$	
6		US.\$	
7		US.\$	
8		US.\$	
TOTAL		US.\$	800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

 Marcela Salazar Arango
FIRMA AUTORIZADA
AG. GONZALEZ SUAREZ

Se otorgó ante el Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, según acción de personal número dos mil quinientos setenta y dos guión DP guión DPP de fecha dieciocho de Noviembre del dos mil diez, suscrito por el Doctor Pedro José Crespo Crespo Msc., Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura., en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA "PRODUMEDIA S.A."** QUE OTORGAN RUTH SUSANA BAQUERO ARREGUI Y CAROLINA ARELLANO PONCE,.- firmada y sellada en Quito, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil diez.-


Dr. Byron Tomás García.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SULENTE DEL CANTON QUITO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000009

ZÓN: Mediante Resolución SC.II.DJC.Q.10.005271, de fecha 07 de Diciembre del 2010, dictada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía PRODUMEDIA S.A.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 26 de Noviembre del 2010.- Quito, a veinte de diciembre del dos mil diez.- (J.C.)

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



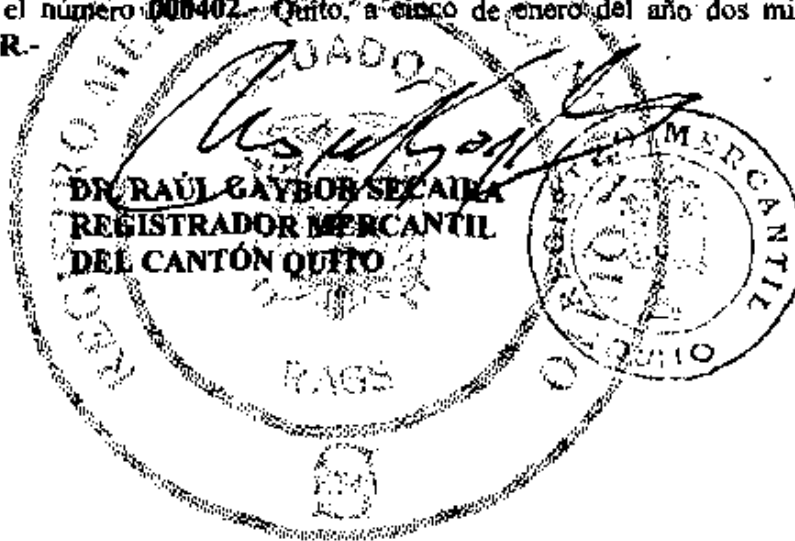


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000010

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.II.DJC.Q.10. CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 07 de diciembre de 2010, bajo el número **0030** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **CUARTA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PRODUMEDIA S.A."**, otorgada el veintiséis de noviembre de dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000402**.- Quito, a cinco de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/ma.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

1427

Quito, 1.8 ENE 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplenle comunicar a usted que la compañía **PRODUMEDIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL